

**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**

Radicación :	5-1392- -13-0	Fecha: 2011-03-30 09:24:50
Trámite :	11 PATENTEIYII	
Evento :	379 FASENACIONALII	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA Folios 1	

Señor (a) (es)
CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA
Calle 94 A No 7A- 09
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 16951
Fecha : 29/03/2011
Expediente : 5-1392
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 Int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 , Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1695.1

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 001392

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 63147 de 17 de noviembre de 2010, la Superintendencia de industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN ACETAMIDAS Y ALCOHOLES GRASOS O ADITIVOS LIPOFÍLICOS DE ÁCIDOS GRASOS", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumplió con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de composiciones sugeridas por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de diciembre de 2010, con el número 05-001392 00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de la sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, la recurrente manifiesta que como se ha venido sosteniendo, ninguno de los documentos mencionados por el examinador técnico, ni por sí mismos ni en combinación, pueden sugerir a una persona medianamente versada en la materia la solución al problema planteado en la presente solicitud de invención, pues dichos documentos no enseñan y mucho menos sugieren la incorporación de fluidos hidrocarburos como aditivo lipofílico en la composición.

De esta manera, argumenta que *"de hecho D1 está dirigida al uso foliar mientras que la presente invención está dirigida a su aplicación en el suelo. Adicionalmente, D1 contiene ejemplos comparativos de adyuvantes que no contienen sílice (por ej, Activator 90). Dicho compuesto tiene un surfactante alquilfenol etoxilado, alcohol etoxilado, y surfactante no iónico de aceite de cebo y ácido graso. Sin embargo, las reivindicaciones presentadas en respuesta al oficio de fondo 525 están limitadas a fluidos hidrocarburos, no ácidos grasos"*.

Así mismo, la apoderada afirma que la mencionada anterioridad está dirigida a una composición y un método para reducir el daño en las plantas por el uso de herbicidas y un repelente adyuvante, el cual es agregado con el fin de modificar las propiedades superficiales y reducir la retención de la composición sobre el follaje de la planta; dichos repelentes adyuvantes son materiales basados en silicona como organosiliconatos de metal alcalino o siloxanos solubles en agua. De otra parte, argumenta que la solicitud presentada a esta Oficina no presenta aditivos basados en silicona. De la misma forma expresa que *"aunque la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 16951

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 001392

referencia D1 enseñe que los aditivos basados en sílicona reducen el daño a las plantas de cosecha emergentes, la referencia no proporciona evidencia de sinergismo para el control de especies de malezas”.

De otra parte, la recurrente indica que “el documento D2 describe una composición herbicida que comprende una fase acuosa que contiene una sal herbicida soluble en agua (glifosato o glufosinato), una fase orgánica que contienen pesticida (acetanilidas citadas) solubles en solventes orgánicos y surfactantes específicos. Los solventes en D2 (tolueno, xileno, metilnaftaleno, compuesto aromáticos C6-C16, ftalatos o cetona inmiscibles en agua) no son descritos en la presente solicitud como adecuados para la presente invención”. Además, en la anterioridad D2 no se describe el comportamiento sinérgico de los ingredientes como sí lo hace la invención objeto de estudio, el cual es uno de sus objetivos principales.

Con relación a lo expuesto, una persona medianamente versada en la materia técnica, no se encontraría en condiciones de poder derivar de una forma obvia la invención objeto de recurso a partir de las anterioridades D1 y D2, pues existen diferencias entre las composiciones reivindicadas en los mencionados documentos y la de la solicitud, además del efecto sinérgico que se demostró en ésta última y por ende se debe dar por superada la objeción del señor examinador con lo relacionado al nivel inventivo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

Como primera medida, con relación al argumento según el cual ninguno de los documentos mencionados por el examinador pueden sugerir a una persona medianamente versada en la materia la solución al problema planteado en la solicitud, esta Oficina manifiesta que para el estudio la presente solicitud se citaron D1, correspondiente al documento patente WO 00/03595, y D2, correspondiente al documento patente EP 0244754, a manera de anterioridades.

En la anterioridad D1 se divulga una composición herbicida, la cual se encuentra constituida por al menos una acetamida seleccionada entre metolaclor y S-metolaclor y, a su vez, estos herbicidas se encuentran acompañados por un aditivo lipofílico, el cual corresponde a un surfactante no iónico, comercialmente conocido como Activator 90, que se encuentra constituido por ácidos grasos. Dichos compuestos realizan el mismo papel que las parafinas e isoparafinas que se encuentran en la composición de la solicitud presentada, donde el aditivo lipofílico actúa aumentando la absorción del herbicida hacia los tejidos de la maleza.

De la misma manera, en la anterioridad D2 se encuentran reportadas emulsiones herbicidas en las que también se encuentra presente el metolaclor y un aditivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 16951
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 001392

lipofilico como el Rewomul CSF-20 (Fl. 108, pág. 2 líneas 11-14, 26, 36 y 47), el cual corresponde al alcohol cetoestearílico cuya estructura es muy cercana al alcohol esteárico. Así mismo, el aditivo lipofilico siempre va actuar de la misma manera por lo que la composición reivindicada es posible derivarla a partir de las composiciones reportadas en el estado de la técnica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud es una composición de un herbicida conocido y un aditivo lipofilico comercial, tal como lo es el producto Isopar V, y que dicho aditivo lipofilico se encuentra constituido por ácido esteárico o alcohol estearílico, tal como lo expresa el solicitante en el capítulo descriptivo, es obvio para una persona medianamente versada en la materia poder llegar a la composición reivindicada esperando una mayor absorción del plaguicida por la maleza y, por ende, un aumento de actividad del compuesto herbicida.

En química orgánica¹, las parafinas son definidas como alcanos con cadenas carbonadas que pueden contener desde ocho hasta cuarenta átomos de carbono; a su vez, los ácidos grasos² son compuestos que también se encuentran constituidos por cadenas carbonadas con el mismo número de átomos de carbono, la diferencia entre estos dos grupos de compuestos solamente radica en la presencia de un grupo ácido carboxílico; en los ácidos carboxílicos es posible establecer que el efecto de estos dos grupos de compuestos se debe específicamente a la cadenas carbonadas, ya que no existen datos comparativos de la actividad que puede presentar el plaguicida teniendo como aditivo lipofilico un ácido graso o una parafina. Por esta razón, la semejanza estructural de los compuestos que se consideran a manera de aditivos lipofilicos, permite establecer que la composición reclamada en la solicitud es posible derivarla a partir de lo obtenido en el estado del arte previo.

Así mismo, en cuanto a lo afirmado por la recurrente con relación al documento D1, como manifestó anteriormente este Despacho, el mencionado documento presenta explícitamente composiciones en las cuales se tiene como ingrediente activo al menos una acetamida, ya sea metolaclor o s-metolaclor, y un aditivo lipofilico, siendo estos los principales componentes de la composición reivindicada, lo que conlleva a que la presencia de estos componentes produzca los efectos sobre las malezas pues el aditivo lipofilico permite una mejor fijación del herbicida en el cultivo y, por ende, se espera un aumento en la acción del herbicida; como se pudo apreciar con anterioridad, el efecto es posible preverlo al encontrar composiciones que contengan estos dos compuestos; además, los otros compuestos que se encuentren acompañando la formulación cumplen otras funciones de mejoramiento de la planta y también representan la complejidad de

¹ Fessenden R.J., Fessenden J.S. Química orgánica. Grupo editorial Iberoamericana. México. 1983. Pág. 104- 105.

² Fessenden R.J., Fessenden J.S. Química orgánica. Grupo editorial Iberoamericana. México. 1983. Pág. 896.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 216957

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 001392

la composición frente a una composición más sencilla como es la reclamada en la solicitud.

Sobre la inconformidad expuesta por el recurrente frente al documento D2, esta Oficina observa que dicha anterioridad presenta como componentes principales metolaclor y un aditivo lipofílico como el Rewomul CSF-20, un antídoto y un coherbicida y dado que el aditivo lipofílico comercial es alcohol cetosteárilico, cuya estructura corresponde a una cadena carbonada de 18 carbonos, la cual contiene el grupo hidroxilo y las parafinas contienen cadenas carbonadas de ocho a cuarenta carbonos, es posible establecer la similitud en las estructuras, conllevando a que el efecto producido como adyuvante en la composición herbicida sea el mismo que el efecto que pueda producir la composición reclamada en la solicitud, razón por la cual es posible derivar la composición de la solicitud a partir de la materia presentada en el documento D2, por lo que el mencionado documento desvirtúa el nivel inventivo de la solicitud objeto del presente recurso.

Así pues, el hecho de que la composición de la solicitud inicial tenga los mismos compuestos herbicidas y parafinas, que son compuestos con estructuras similares a los ácidos grasos que se encuentran presentes en las composiciones de las anterioridades D1 y D2, permite concluir que es posible preparar composiciones que produzcan un efecto similar sólo con reemplazar los ácidos grasos por parafinas, razón por la cual se considera que la composición objeto del presente recurso sí es posible derivarla del estado de la técnica más cercano; entonces, la persona medianamente versada en la materia técnica podría derivar, de manera obvia, la presente invención a partir de las enseñanzas de D1 y D2.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 63147 de 17 de noviembre de 2010, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de la sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 16951

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 001392

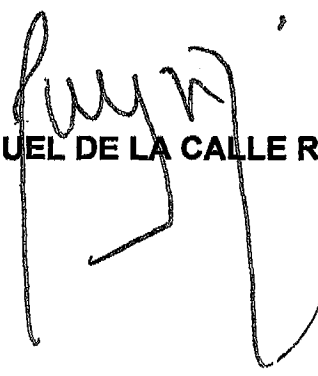
misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Margarita Castellanos Abondano.
Calle 94 A No. 7 A -09.
Bogotá D. C.

2020103

26